

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-016/2020.

PROMOVENTE: ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL.1

RESPONSABLE: H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta² al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado que guarda el asunto relativo al expediente señalado al rubro.

Consecuentemente, con fundamento en los dispuesto por los artículos 298, 299, 314, 317, 354 y 360, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, así como el 106, 115, 116 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los artículos 1, 3 y 8 de Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación a que este Tribunal de Justicia Electoral, comprometido con la labor jurisdiccional encomendada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en aras de velar y hacer efectivos los derechos fundamentales de los que goza la ciudadanía, como lo es el acceso a la justicia, el debido proceso, certeza y seguridad jurídica, da seguimiento al cumplimiento de los fallos que emite en los asuntos de su competencia, **SE ACUERDA:**

I. Requerimiento. De conformidad con el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, en relación a que la materia objeto del presente asunto atiende derechos político-electorales de comunidades indígenas, se requiere:

¹ Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**; con fundamento en Artículos 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
³ En relación con lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 1ª. J/. 42/20079, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."



Al H. Congreso del Estado de Aguascalientes: Se requiere para que, en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento de esta entidad de justicia electoral, el estado que guarda el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente citado al rubro; además de vista a este Tribunal con las constancias respectivas que acrediten el trámite efectuado respecto a la publicación del Periódico Oficial del Estado de la Reforma al artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

II. Apercibimiento. Se apercibe al Representante Legal del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y al Secretario General del Poder Legislativo; que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, inmediatamente se hará efectiva la medida de apremio consistente en una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a que se refiere la fracción III del artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.⁴

NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien **DA FE.**

HÉCTOR SALVADOR HÉRNANDEZ GALLEGOS MAGISTRADO INSTRUCTOR DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES
ECRETARIO DE ESTUDIO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PONENCIA III

⁴ Sirve de sustento a lo anterior la tesis XCVII/2001, de esta Sala Superior, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN." Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.